

NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI
A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética **10-21/LEY-00006**.

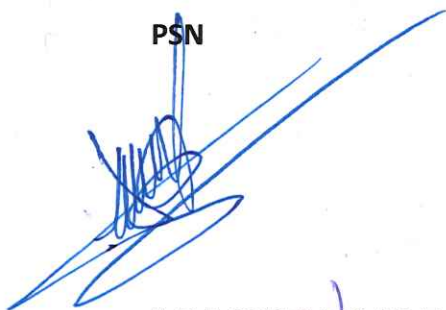
Enmienda in voce nº 1. Enmienda de **MODIFICACIÓN** del punto 2 del artículo 6 que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. 2 Agencia de Transición Energética de Navarra.

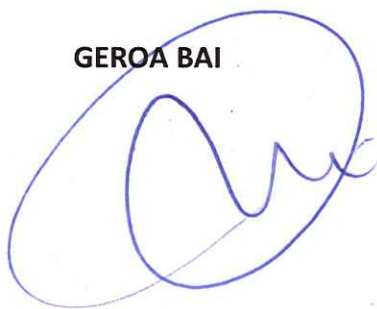
2. Se crea la Agencia de Transición Energética de Navarra. La Agencia de Transición Energética de Navarra está sometida a las directrices de planificación y política global del Departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de energía, a la que queda adscrita.”

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

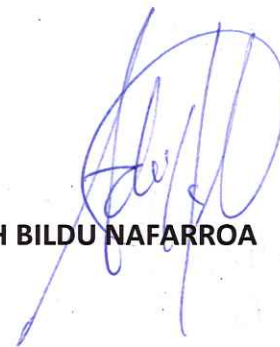
PSN



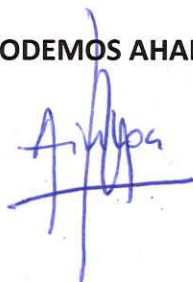
GEROA BAI



EH BILDU NAFARROA



A.P.F PODEMOS AHAL DUGU



MIXTO I-E



NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

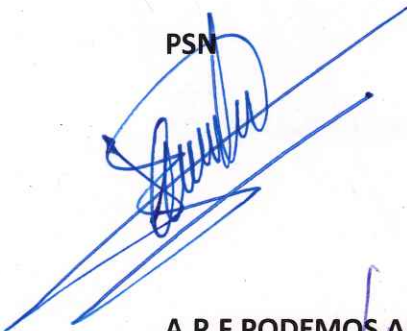
Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE ADICIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética **10-21/LEY-00006**.

Enmienda in voce nº 2. Enmienda de **ADICIÓN** de una nueva **DISPOSICIÓN ADICIONAL** que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición Adicional: El Gobierno de Navarra en el plazo de 6 meses remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral regulador de la Agencia de Transición Energética de Navarra, incluida en el Sector Público Institucional Foral, en el que, entre otros aspectos, se determinará la personalidad jurídica, las finalidades que se persigue con dicha entidad así como las funciones que le son atribuidas.”

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

PSN



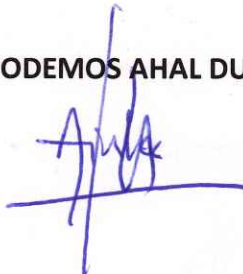
GEROA BAI



EH BILDU NAFARROA



A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU



MIXTO I-E



NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética 10-21/LEY-00006.

Enmienda in voce nº 3. Enmienda de MODIFICACIÓN del artículo 31 que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31. Energía eólica.

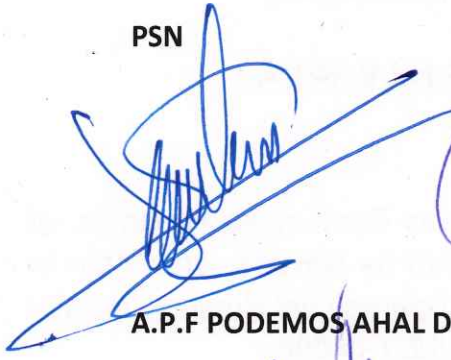
1. Para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, los suelos autorizables y prohibidos en los que pueda o no plantearse la ejecución de una instalación de energía eólica. En los suelos en los que no sea autorizable la instalación solo se permitirán, con carácter excepcional y debidamente justificadas, aquellas que no se incluyan ni en el Anexo I ni en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se acompañará de un mapa que refleje las distintas categorías de suelo establecidas.

2. Para la determinación de los suelos autorizables para la instalación de energía eólica se tendrán en cuenta una serie de factores limitantes, entre los que se incluyen los ambientales y paisajísticos, la producción agrícola, la conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanística, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas.

3. Las empresas propietarias de parques eólicos estarán obligadas a colaborar en el sostenimiento del seguimiento de mortalidad de fauna y análisis de situaciones de riesgo ambiental que realizará el departamento competente en materia de medio ambiente sobre sus instalaciones. El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente dichas fórmulas de colaboración”.

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

PSN



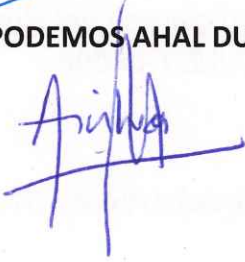
GEROA BAI



EH BILDU NAFARROA



A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU



MIXTO I-E



NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética 10-21/LEY-00006.

Enmienda in voce nº 4. Enmienda de MODIFICACIÓN del artículo 33 que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 33. Energía Fotovoltaica.

1. Para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, los criterios objetivos ambientales, urbanísticos, de producción agrícola y cualquier otro, en el que se detallen los suelos autorizables y prohibidos en los que pueda o no plantearse la ejecución de una instalación de energía fotovoltaica. En los suelos en los que no sea autorizable la instalación solo se permitirán aquellas que no se incluyan ni en el Anexo I ni en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se acompañará de un mapa que refleje las distintas categorías de suelo establecidas.

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

PSN

GEROA BAI

EH BILDU NAFARROA

A.P.F PODEMOS AHAL DUGU

MIXTO I-E

NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE ADICIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética 10-21/LEY-00006.

Enmienda in voce nº 5. Enmienda de ADICIÓN de una nueva DISPOSICIÓN ADICIONAL que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición Adicional: Fiscalidad ecológica o ambiental

1.-Siendo la fiscalidad ambiental una herramienta básica para la promoción de acciones y actitudes proambientales y la desincentivación de actuaciones con severo impacto en el clima, el Gobierno de Navarra, en el plazo de 2 años desde la aprobación de la presente ley foral, a través del departamento de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto o varios proyectos de ley foral que recojan las medidas de fiscalidad ambiental que se consideren más adecuadas para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley Foral.

2.-En este mismo plazo, el Gobierno de Navarra para la elaboración del proyecto deberá realizar un estudio analítico de las conductas y acciones que se quieran evitar o desincentivar, o, por el contrario, de aquellas que sirvan para fomentar la reducción de emisiones y adaptación al cambio climático, pudiéndose adoptar medidas fiscales incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por los diferentes sectores en relación con las actuaciones previstas en la presente ley foral.

3.-En los estudios previos que deberá realizar el Gobierno de Navarra se tendrán en cuenta los objetivos medioambientales perseguidos, una estimación de las externalidades y daños medioambientales que se persiga mitigar, los efectos que se pudieran producir en los sectores económicos afectados por su implantación, si se pudiera producir o no alguna distorsión en el mercado, la eventual doble imposición cuando el hecho imponible del nuevo impuesto pudiera coincidir con el de otro tributo ya establecido, el enfoque de las bases imponibles sujetas a tributación para que esté dirigido a la conducta dañina tratando de gravar la fase final de producción, el consumo o las rentas y no fases intermedias, así como una evaluación estimada de su eventual recaudación y su eventual afección

4. Los Departamentos con competencias en materia fiscal, medio ambiental y energético, crearán un grupo técnico de apoyo para la elaboración del proyecto de ley foral descrito en el punto 1. Dicho grupo se constituirá en un plazo no superior a tres

meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral y estará compuesto por personas expertas en materia fiscal, medio ambiental y energético.”

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

PSN

GEROA BAI

EH BILDU NAFARROA

A.P.F PODEMOS AHAL DUGU

MIXTO I-E

NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética 10-21/LEY-00006.

Enmienda in voce nº 6. Enmienda de MODIFICACIÓN del punto 1 del artículo 58 que quedaría redactado de la siguiente forma:

“1. El Gobierno de Navarra, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, establecerá la tipología de empresas, **incluidas las explotaciones agrícolas y ganaderas**, con actividad en el territorio de la Comunidad Foral que, de forma adicional a lo establecido en la normativa básica, deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación. En este desarrollo reglamentario se tendrá en cuenta la perspectiva de género, tomando en consideración las diferentes huellas de carbono asociadas a patrones de consumo de mujeres y hombres, el nivel socioeconómico así como el lugar de residencia y el grupo demográfico.”

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

PSN

GEROA BAI

EH BILDU NAFARROA

A.P.F PODEMOS AHAL DUGU

MIXTO I-E

NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE ADICIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética **10-21/LEY-00006**.

Enmienda in voce nº 7. Enmienda de **ADICIÓN** de una nueva **DISPOSICIÓN ADICIONAL** que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición Adicional ___ - Proyecto de ley foral de movilidad sostenible

Con objeto de reforzar y complementar el cumplimiento de las medidas de impulso de la movilidad sostenible, movilidad eléctrica y cero emisiones establecidas en esta ley foral, el Gobierno de Navarra presentará a al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral de movilidad sostenible”.

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

PSN

GEROA BAI

EH BILDU NAFARROA

A.P.F PODEMOS AHAL DUGU

MIXTO I-E

NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética **10-21/LEY-00006**.

Enmienda in voce nº 8. Enmienda de MODIFICACIÓN del artículo 83 que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 83. Servicios públicos de inspección.

1. Integra los servicios de inspección del departamento competente en materia de medio ambiente, el personal debidamente habilitado a tal efecto de acuerdo con la normativa de función pública. El personal que desempeñe la función inspectora goza de la condición de autoridad.

2. Quienes ejerzan la función inspectora podrán ejercer, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder a los inmuebles, a los establecimientos y a las instalaciones consumidoras o generadoras de energía que no tengan la consideración de domicilio.

b) Requerir motivadamente la comparecencia, en las dependencias administrativas, de la persona titular o de las personas responsables del establecimiento o la instalación, o de su representante, así como del personal técnico que haya participado en la instalación, el mantenimiento o el control de equipos y aparatos.

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

PSN

GEROA BAI

EH BILDU NAFARROA

A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU

MIXTO I-E

NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética 10-21/LEY-00006.

Enmienda in voce nº 9. Enmienda de MODIFICACIÓN de la Disposición final segunda, artículo 19 sobre Compra pública ecológica, punto 5 que quedaría redactado de la siguiente forma:

“5. Las licitaciones de las administraciones y organismos públicos vinculados para la contratación de energía exigirán que esta prioritariamente sea certificada 100 % de origen renovable a partir del 1 de enero de 2023. En el caso de energía eléctrica se exigirá el requisito de que la comercializadora tenga preferentemente etiqueta A o sucesivas según el etiquetado de las compañías eléctricas (A-G) que mide el impacto ambiental de cada comercializadora. En dichas licitaciones se priorizará la contratación de energía a través de contratos PPA con empresas ubicadas en un radio menor de 150 kilómetros de la instalación y los contratos que sean de suministro con autoconsumo”.

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

PSN

GEROA BAI

EH BILDU NAFARROA

A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU

MIXTO I-E

NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética **10-21/LEY-00006**.

Enmienda in voce nº 10. Enmienda de **MODIFICACIÓN** de la Disposición final segunda, artículo 27 sobre Eventos Públicos, punto 2 que quedaría redactado de la siguiente forma:

2. Las Administraciones foral y local, en el ámbito de sus competencias, en los eventos públicos, patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones Públicas, deberán garantizar la implantación de alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas, garantizando en todo caso el acceso al agua del grifo mediante vasos reutilizables o agua en botellas reutilizables. Además, se implantará un sistema de depósito o devolución (SDDR y otros) para evitar el abandono de los envases o su correcta gestión.

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022

PSN

GEROA BAI

EH BILDU NAFARROA

A.P.F PODEMOS AHAL DUGU

MIXTO HE

NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI
A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN** al dictamen del Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética **10-21/LEY-00006**.

Enmienda in voce nº 11. Enmienda de MODIFICACIÓN de los puntos 2 y 3 del artículo 48 que quedarían redactados de la siguiente forma:

“2. En el caso de los taxis, los vehículos que se adscriban por sustitución a las correspondientes licencias a partir del 1 de enero de 2022 en municipios o Áreas Territoriales de Prestación Conjunta (ATPC) con más de 20.000 habitantes, deberán estar catalogados como cero emisiones o ECO, según la clasificación de la Dirección General de Tráfico vigente en cada momento, salvo los vehículos eurotaxi, tal y como se establece en la Ley Foral 9/2005; de 6 de julio, del Taxi. A partir del 1 de enero de 2030 los vehículos que se adscriban por sustitución a las licencias deberán estar catalogados como cero emisiones o equivalente para todos los municipios o Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, pudiendo adelantar se la fecha de entrada en vigor de este requisito para todos los vehículos o parte de ellos según dispongan las respectivas ordenanzas.

3. En el caso de vehículos adscritos a autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), excepto aquellos matriculados como vehículos históricos, que se adscriban por sustitución a las autorizaciones domiciliadas en Navarra a partir del 1 de enero de 2023 deberán estar catalogados como cero emisiones o ECO, según la clasificación de la Dirección General de Tráfico vigente en cada momento. A partir del 1 de enero de 2030 los vehículos que se adscriban por sustitución a dichas autorizaciones deberán estar catalogados como cero emisiones o equivalente”.

En Pamplona-Iruñea, a 17 de marzo de 2022



PSN



GEROA BAI



EH BILDU NAFARROA

A.P.F PODEMOS AHAL DUGU

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A.P.F.' with a stylized flourish.

MIXTO I-E

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MIXTO I-E' with a stylized flourish.